

ritu y de la letra de este principio, no pueden en modo alguno perjudicar el derecho del pueblo de ese Estado a decidir su propio porvenir mediante un plebiscito imparcial conforme al compromiso asumido para con él por las Naciones Unidas, por el Paquistán y por la propia India.

Le agradeceré se sirva disponer que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. SHAHI
Representante Permanente del Paquistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7863

Carta del 28 de abril de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria

[Original: inglés]
[28 de abril de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de confirmar el contenido de mi carta del 9 de abril de 1967 [S/7845] relativa al ataque no provocado el 7 de abril por las fuerzas armadas de Israel a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio sirio-israelí y dentro de territorio sirio. Esta confirmación es especialmente necesaria en vista de la versión deformada de los acontecimientos de ese día que contiene la carta enviada a Ud. por Israel, de fecha 14 de abril de 1967 [S/7853].

En primer término, el ataque premeditado lanzado por Israel el 7 de abril se efectuó de acuerdo con un plan cuidadosamente preparado con el objeto de provocar Siria para comprometerla en un conflicto de gran envergadura. Los siguientes hechos no pueden ser desmentidos por los israelíes:

El 2 de abril a las 17.20, hora local, un tractor israelí hallaba cultivando un sector de tierra árabe en la parte sur de la zona desmilitarizada que jamás había sido cultivado anteriormente. Esta actividad era protegida por soldados israelíes armados que habían tomado posiciones en las proximidades.

El 3 de abril a las 13.55, hora local, un tractor israelí se hallaba cultivando otra sector de tierra árabe en la parte sur de la zona desmilitarizada que, al igual que en el caso anterior, tampoco había sido cultivado anteriormente. También en este caso la tarea era protegida por elementos del ejército regular israelí que habían tomado posiciones en el sector.

Ambos casos constituyen una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio General, y el 4 de abril se presentaron sendas reclamaciones al respecto al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí. Estas fueron seguidas ese mismo día por un memorando dirigido por el delegado principal de Siria al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, en el que comparaba la reacción de Siria cuando el Presidente de la Comisión le había solicitado que postergara el cultivo de una franja en la parte norte de la zona desmilitarizada con la reacción de Israel cuando el Presidente le formuló un pedido análogo. Siria había accedido a la solicitud del Presidente, en tanto que Israel no lo había acatado. En el mismo memorando, el delegado sirio advirtió al Presidente de la Comisión acerca del movimiento de personal y equipo militar israelí en la parte sur de la zona desmilitarizada, lo que indicaba sin lugar a duda que se estaban haciendo preparativos para una acción militar.

En lo concerniente al ataque israelí del 7 de abril, es innecesario repedir los hechos expuestos en mi carta del 9 de abril [S/7845] Solo agregaré que si Israel hubiese acatado al llamamiento del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no hubiesen ocurrido los

trágicos acontecimientos del 7 de abril. No obstante, cabe señalar nuevos actos de manifiesta y premeditada provocación y de violación del Acuerdo de Armisticio General de parte de Israel, a saber:

a) Extensión de los cultivos y usurpación por los israelíes de tierras árabes en la parte sur de la zona desmilitarizada jamás cultivadas anteriormente;

b) Envío de fuerzas armadas y su empleo en el cultivo de zonas prohibidas por el Acuerdo de Armisticio General;

c) Falta de acatamiento a los reiterados llamamientos formulados por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina con miras a la suspensión de los cultivos de las tierras en litigio hasta tanto se llegue a un arreglo definitivo;

d) Empleo de un tractor blindado, lo que constituye una violación del Acuerdo de Armisticio General;

e) Incumplimiento de la orden de retirar el tractor blindado;

f) Rechazo de la cesación de fuego propuesta por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, que Siria aceptó aplicar a partir de las 10.15 horas; Israel propuso que la cesación de fuego se aplicara a partir de las 11.30 horas pero se arrepintió y reanudó su violento bombardeo aéreo de las posiciones sirias situadas al otro lado de la línea de demarcación del armisticio y en territorio sirio después de las 11.30 horas.

Todos estos hechos, los que se desarrollaron exactamente en el orden indicado en la presente y que pueden verificarse por intermedio del mecanismo de que dispone las Naciones Unidas en el sector, comprueban sin lugar a duda que Israel había preparado este ataque y provocó a Siria, la que actuó en legítima defensa en los incidentes que siguieron.

Los israelíes, decididos a proseguir su agresión, continuaron los actos de provocación después del 7 de abril. El 11 de abril a las 11.15, hora local, enviaron un tractor blindado, en violación del Acuerdo de Armisticio General, a cultivar un sector en litigio en la parte sur de la zona desmilitarizada; lo retiraron después de un tiroteo, y lo volvieron a enviar a las 12.30, hora local, retirándolo nuevamente después de otro tiroteo.

En segundo término, después de efectuar la agresión del 7 de abril conforme a sus planes, las autoridades israelíes, dando un nuevo ejemplo de sus tácticas hipócritas y con el fin de distraer la atención, hablan ahora de reanudar las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio y acusar infundadamente a Siria de obstruirlas. A este respecto, cabe aclarar que el ataque en gran escala lanzado por Israel el 7 de abril sabotó

las reuniones de la Comisión e invalidó el llamamiento formulado por el Secretario General el 15 de enero [véase S/7683] con miras a la reanudación de las reuniones. Israel no puede ahora hacer alarde de una conducta irreprochable, ni invocar el llamamiento del Secretario General, ni servirse de las reuniones de la Comisión para disimular su criminal agresión en masa escudándose con acusaciones falsas y deformando deliberadamente los hechos.

Ha surgido una nueva situación después de la agresión israelí del 7 de abril. No es posible hacer abstracción de las consideraciones que anteceden, ni descartarlas a la ligera. Todo ello encuadra lógicamente dentro de la política de ilegalidad seguida por Israel, como lo demuestran los siguientes hechos:

a) La negativa de Israel a reconocer competencia a la Comisión para tratar cuestiones relativas a la zona desmilitarizada y el hecho de que ha boicoteado a la Comisión desde 1951. Esta posición unilateral de Israel ha sido refutada por los órganos competentes de las Naciones Unidas y su falta de fundamento quedó demostrada para siempre en la declaración autorizada del Sr. Ralph Bunche, a la sazón Mediador Interino en Palestina, en su carta del 26 de junio de 1949 dirigida a los signatarios del Acuerdo de Armisticio general. Su declaración fue confirmada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ante el Consejo de Seguridad el 25 de abril de 1951 [542a. sesión] e incorporada en la resolución 93 (1951) del Consejo de Seguridad del 18 de mayo de 1951.

b) Su total incumplimiento de tres resoluciones del Consejo de Seguridad:

i) La resolución 93 (1951) de 18 de mayo de 1951, por la cual el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, decide "que a los civiles árabes que han sido retirados de la zona desmilitarizada por el Gobierno de Israel se les permita regresar inmediatamente a sus hogares y que la Comisión Mixta de Armisticio vigile su regreso y rehabilitación en la forma que determine la Comisión". Se observará que se exige el regreso *inmediato* de los civiles árabes;

ii) La resolución 111 (1956) de 19 de marzo de 1956, por la cual el Consejo condena el ataque lanzado por Israel en la región del Lago Tiberíades como una violación flagrante de las disposiciones relativas a la cesación de fuego de su resolución 54 (1948) de 15 de julio de 1948, y de los términos del Acuerdo de Armisticio General. En los párrafos 4 y 5 de la resolución, el Consejo de Seguridad "expresa la grave inquietud que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones" e "invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse con arreglo a la carta para mantener o restablecer la paz";

iii) La resolución 171 (1962) de 9 de abril de 1962, en la que asimismo se condena a Israel por un ataque lanzado contra territorio sirio, el Consejo de Seguridad "pide el estricto cumplimiento del artículo V del Acuerdo de Armisticio General que dispone la exclusión de las fuerzas armadas de la zona desmilitarizada y del anexo IV de ese Acuerdo que fija límite a las fuerzas presentes en la zona defensiva".

c) La continua negativa de Israel a reconocer a Siria como parte en toda controversia relativa a la zona desmilitarizada. Después de haber accedido al

llamamiento formulado por el Secretario General el 15 de enero de 1967, a que se celebrara inmediatamente una reunión de emergencia de la Comisión "a fin de llegar a un entendimiento respecto de los problemas relativos al cultivo de las tierras de la zona," el delegado principal de Israel a las reuniones declaró el 18 enero, antes de que se celebrara reunión alguna: "Nos hemos negado a reconocer a Siria como parte cuando se trata de problemas de la zona desmilitarizada. También nos hemos negado a tratar este problema cada vez que Siria ha intentado plantearlo. Cada vez que Siria he intentado tomar la iniciativa y examinar la cuestión nos hemos opuesto a ello."

Por lo tanto, Israel participó en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio con la intención de poner el sello final a la ocupación de la zona desmilitarizada por sus fuerzas armadas, a la violación de la carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Armisticio General y a su completo desprecio por las resoluciones del Consejo de Seguridad anteriormente mencionadas y los mandatos en ellas contenidas.

En vista de este intolerable desafío al imperio del derecho, Siria reafirma solemnemente su posición, a saber: que las resoluciones del Consejo de Seguridad deben ser cumplidas al pie de la letra y que, en consecuencia:

a) Israel debe retirar todas sus fuerzas militares y paramilitares de la zona desmilitarizada;

b) Debe permitirse a los agricultores árabes volver a sus tierras en la zona desmilitarizada;

c) Las fortificaciones construidas por Israel en la zona desmilitarizada deben ser desmanteladas, tal como ordenó el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (véase el informe del Secretario General de fecha 2 de noviembre de 1966 [S/7573]).

Estas no son exigencias nuevas. Son los mandatos del Consejo de Seguridad que deben ser cumplidos. De lo contrario, ¿cómo podría tener éxito una reunión cuando una de las partes se rehúsa obstinadamente a atarse con compromisos internacionales? En efecto, las Naciones Unidas no estarían a la altura de su papel y su prestigio se vería afectado si admitiera la agresión continua en nuestra región que con tanta frecuencia ha condenado el Consejo de Seguridad.

En tercer lugar, otra estrategia de Israel para distraer la atención de sus crímenes pasados y presentes es la ya conocida acusación acerca de una "guerra popular" dirigida contra Israel. Los representantes de Israel parecen olvidar — aunque el mundo no podría olvidarlo — que el pueblo árabe de Palestina fue expulsado por el terrorismo, el sabotaje y las bandas de forajidos sionistas.

En esta era en que la legitimidad de los movimientos de liberación que luchan por el restablecimiento de sus derechos inalienables es reconocida universalmente, Siria jamás será parte de ningún acto que pudiera impedir que dos millones y medio de árabes de Palestina recuperen sus legítimos derechos. Si los árabes de Palestina llegaran a la conclusión de que una "guerra popular" es el único medio que les queda para reconquistar sus derechos, la culpa es de quienes usurparon y siguen usurpando esos derechos, y no de los Arabes de Palestina. A este respecto, de nada servirá culpar hipócritamente a Siria, porque la tarea esencial es restablecer la justicia y corregir las injusticias.

En cuarto término, el representante de Israel evidentemente se ha sentido obligado a terminar su carta con un llamamiento a la paz, lo que no es sino una cortina de humo empleada antes o después de cada agresión israelí. El ataque terrestre y aéreo en masa del 7 de abril es un flagrante ejemplo de la hipocresía, el cinismo y la duplicidad de Israel. La comunidad internacional no puede dejarse engañar por llama-

mientos tan falsos pues, en última instancia, lo realmente efectivo son los actos y no las palabras.

Le agradeceré se sirva disponer que el texto de esta carta sea distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad como documento oficial.

(Firmado) George J. TOMEH
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7864

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad por la que transmite una carta de fecha 28 de abril de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Viet-Nam ante las Naciones Unidas

[Original: inglés y francés]
[28 de abril de 1967]

La carta adjunta, de fecha 28 de abril de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Viet-Nam ante las Naciones Unidas, suministra nuevas informaciones acerca de una de las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad.

Nguon, distrito de Chau Phu, provincia de Chau Doc, que estaban pescando en el canal de Chac Ri. Las víctimas fueron Tran Van Linh, Duong Viet Hung, Tran Van The, Nguyen Van Tran, Dinh Van Chuc y Nguyen Tiec Hung.

El 26 de diciembre de 1966, un grupo de soldados camboyanos penetró en territorio de la República de Viet-Nam en el punto WS 064.995, en el villorrio de Phu Hoi, distrito de An Phu, provincia de Chau Doc, y secuestró a dos muchachos de la aldea, Do Van Liem, de 21 años de edad, y Do Van Mien, de 7 años.

El 25 de noviembre de 1966 a las 22 horas, aproximadamente, un grupo de nueve soldados camboyanos penetró en territorio de la República de Viet-Nam en el punto WS 107.844 en el distrito de Chau Phu, provincia de Chau Doc, y secuestró a dos jóvenes pescadores, Pham Van Nam y Huyen Van Loi, ambos residentes del villorrio de Chau Thanh.

El 19 de noviembre de 1966 a las 16 horas, aproximadamente, unos cincuenta miembros de las fuerzas armadas camboyanas penetraron en territorio de la República de Viet-Nam en la aldea de Thanh Tri, provincia de Kien Tuong, y secuestraron a un residente de la aldea llevándoselo por la fuerza a territorio de Camboya. También robaron catorce búfalos.

El 18 de noviembre de 1966, un destacamento de soldados camboyanos penetró en territorio vietnamita en el punto XS 000.970, provincia de Kien Tuong; secuestró a un anciano campesino, junto con veinte búfalos y bueyes, y abrió fuego contra los milicianos locales que fueron llamados en su auxilio. Las bajas totales fueron tres muertos y tres heridos, habiéndose perdido tres fusiles y una pistola.

Durante la noche del 30 de octubre de 1966, soldados camboyanos cruzaron la frontera en el punto VS 795.624, provincia de Chau Doc, y secuestraron a dos vietnamitas que vivían en la frontera, en la aldea de Vinh Hiep, distrito de Tinh Bien, Chau Doc. Los secuestrados Mai Van An y Le Ngoc Diep, que se hallaban pescando, fueron llevados por la fuerza a Camboya.

El 5 de octubre de 1966 a las 14 horas, aproximadamente, soldados camboyanos cruzaron la frontera en el punto VS 840.625, aldea de Vinh Lac, distrito de Tinh Bien, provincia de Chau Doc, y secuestraron a un nacional vietnamita llamado Phan Chi Thang, llevándoselo por la fuerza a Camboya, junto con su sampán.

El 25 de septiembre de 1966 a las 17 horas, aproximadamente, soldados camboyanos penetraron en territorio vietnamita en el punto WS 080.870, aldea de Vinh An, distrito de Chau Phu, provincia de Chau Doc, y llevaron por la fuerza en dirección a Camboya a dos nacionales vietnamitas llamados Ho Van O, de 14 años de edad y Nguyen Van Que, de 22 años.

A las 16.30 horas, aproximadamente, soldados camboyanos penetraron en territorio de la República de Vietnam en el

CARTA DEL 28 DE ABRIL DE 1967 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL OBSERVADOR PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE VIET-NAM ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de enviarle, para la información de los miembros del Consejo, una lista de las violaciones del territorio y del espacio aéreo de la República de Viet-Nam cometidas por miembros de las fuerzas armadas de Camboya durante el período comprendido entre el mes de mayo de 1966 y el mes de marzo de 1967.

No obstante las enérgicas protestas de mi Gobierno, el Gobierno de Camboya sigue tolerando las reiteradas violaciones del territorio de la República de Viet-Nam por sus tropas. Lo que es peor aún, estas violaciones siempre han sido acompañadas de actos de agresión y de bandidaje, tales como secuestros de nacionales vietnamitas, asesinatos y robos a mano armada.

Le agradeceré quiera tener a bien disponer que el texto de esta comunicación sea distribuido como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) NGUYEN-DUY LIEN
Observador Permanente de la República de Viet-Nam
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Violaciones del territorio de la República de Viet-Nam seguidas de actos de agresión o bandidaje

El 9 de marzo de 1967 a las 16 horas, aproximadamente, soldados camboyanos cruzaron la frontera en el punto WT 057.000, distrito de An Phu, provincia de Chau Doc, secuestrando a cinco nacionales vietnamitas, todos labradores del villorrio de Pin Hoi, distrito de An Phu, provincia de Chau Doc.

El 17 de febrero de 1967 a las 12.30, aproximadamente, soldados camboyanos cruzaron la frontera en el punto WS 106.864, provincia de Chau Doc, y secuestraron a seis nacionales vietnamitas del villorrio de Vinh Chanh, aldea de Vinh